

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2021-248 ORDINARIO LABORAL

Asesoría y Defensa Jurídica Integral SAS <asesoriaydefensasas@gmail.com>

Mié 25/01/2023 15:56

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR**JUZGADO 10° LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA****E. S. D.**

Proceso:	08001-31-05-2021-00248-00
Parte demandante:	HUGO WILBER CASTILLO MESINO
Parte demandada:	ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, PROTECCIÓN S.A. Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Cordial saludo

Por medio de presente se presenta recurso para su conocimiento y trámite

Atentamente,

Equipo de Asesoría y Defensa Jurídica Integral S.A.S

--

Asesoría y Defensa Jurídica Integral S.A.S.

contacto: 3226863146

Calle 77B #57-103 Edificio Green Towers Piso22 Ofic. 2203

asesoriaydefensasas@gmail.com



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.
NIT 901.231.784-5

Barranquilla, enero de 2023

SEÑOR
JUZGADO 10° LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Proceso:	08001-31-05-2021-00248-00
Parte demandante:	HUGOWILBER CASTILLO MESINO
Parte demandada:	ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, PROTECCIÓN S.A. Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, mayor, vecina de este Distrito Especial, identificada personal y profesionalmente como consta al pie de mi firma, representante legal de la sociedad **ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S** identificada con Nit **901.231.784-5**, por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 20 de enero del año 2023 notificado por estado el día 23 de enero del mismo año.

1. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La notificación por estado del auto objeto de recurso que no accede a la solicitud de control de legalidad presentado por la suscrita; y este recurso se presenta en término en armonía con el artículo 63° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. LA PROVIDENCIA OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Se trata del auto que negó acceder a la solicitud presenta por la sociedad **ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S** con la finalidad de evitar futuras nulidades dentro del proceso de referencia. Los fundamentos del auto, en resumen, los siguientes:

Por auto de calenda 20 de enero del año 2023 notificado por estado del 23 de enero del mismo año el despacho consideró: *“Sin embargo, es de anotar que el decreto 806 de 2020, en su artículo 8 estableció: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones*



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.
NIT 901.231.784-5

remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.” Normatividad que sustituyo la forma de realizar las notificaciones personales, aplicable en materia laboral y que estaba vigente al momento de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, por lo que considera el despacho que la decisión tomada fue ajustada a derecho. Así las cosas, no encuentra entonces el despacho, fundamento suficiente para dejar sin efecto el auto del 21 de julio de 2022, que tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y fijó fecha de audiencia, máxime si la parte demandada no hizo uso de los recursos consagrados en la ley contra el auto antes mencionado, dentro de los términos de ejecutoria”

Y en consecuencia resolvió: “**PRIMERO: NO ACCEDER** a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandada, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. **SEGUNDO: ESTARSE** a lo resuelto en el auto de fecha 21 de julio de 2022.”.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Así las cosas, es relevante resaltar al despacho que en el presente proceso la parte demandada es una **ENTIDAD PÚBLICA**, pues se trata del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** que recibió la notificación de la demanda a través de mensaje de datos el día 06 de septiembre de 2021. Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones legales del Código Procesal del Trabajo y La Seguridad Social las notificaciones a las entidades públicas **se entenderán surtidas después de cinco días de la fecha de la correspondiente diligencia.**

De este modo lo establece el artículo 41° del Código Procesal del Trabajo y La Seguridad Social, establece:



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.
NIT 901.231.784-5

“Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma: A. Personalmente. 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte. 2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y 3. La primera que se haga a terceros. B. En estrados, oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento. C. Por estados: 2. Las de los autos que se dicten fuera de audiencia. Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos.

D. Por edicto: 1. La de la sentencia que resuelve el recurso de casación. 2. La de la sentencia que decide el recurso de anulación. 3. La de la sentencia de segunda instancia dictada en los procesos de fuero sindical. 4. La de la sentencia que resuelve el recurso de revisión. E. Por conducta concluyente.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.*

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba”.

En ese orden de ideas, la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA a través de apoderado judicial, sociedad ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S allegó contestación de la demanda el día 27 septiembre del año 2021, estando dentro del término legal correspondiente. De este modo, el despacho no se adhirió a la ley procesal aplicable a este asunto, artículo 41° Del Código Procesal del Trabajo y La Seguridad Social , teniendo en cuenta que la demanda fue notificada el 6 de septiembre de 2021 y que el termino para contestar la misma según las normas y nuevas disposiciones legales era hasta el 27 septiembre del año 2021, tal como consta en acuse de correo electrónico allegado junto a este escrito, hecho que denota una errado computo del término por parte del despacho.

De igual importancia, se reitera que la ley 2213 de 2022 o Decreto 806 del 202 No procedió a derogar los establecido en el articulo 41° C.P.T.S.S. frente a los términos de notificación y



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.
NIT 901.231.784-5

computo que deben cumplirse frente a las notificaciones de una ENTIDAD PÚBLICA, tal como lo es mi poderdante.

Así las cosas, nótese su señoría que la secretaria, incurrió en error al fijar fecha para la diligencia de audiencia teniendo como no contestada la demandan por parte del DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, tal como se reiteró a través de escrito de CONTROL DE LEGALIDAD por parte de la suscrita.

Los anteriores motivos, sustentan la siguiente solicitud.

4. SOLICITUD

Con base en los fundamentos indicados, se solicita REVOCAR auto que no accedió al control de legalidad solicitado, calendado 20 de enero de 2023 notificado por estado No. 6 del 23 de enero de 2023 y en su lugar proceda a ordenar continuar con el trámite del proceso ejecutivo. En consecuencia, ejerza el control de legalidad por parte de esta agencia judicial, a fin de garantizar el derecho del debido proceso y salvaguardar el principio de defensa de las partes y evitar nulidades dentro del trámite del proceso, aceptando en su totalidad la contestación radicada al correo electrónico lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 27 de septiembre de 2021, ya que se presentó en dentro del término legal correspondiente, y que no se tome como indicio grave en contra de la entidad que represento.

De usted,

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO
C.C. NO. 1.140.889.499 BARRANQUILLA
T.P. NO. 332.585 C.S. DE LA J.
R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S